



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. ASPECTOS GENERALES.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de Octubre de 2016.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

AMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con:

- Activos (declaración anual, objeto social y catalogo de actividades),
- Personal (declaración anual e informativa sueldos y salarios),
- Infraestructura (declaración anual y catalogo de actividades), o
- Capacidad material directa o indirecta (instalada, financiera, etc., reflejada en declaraciones o dictámenes en su caso).

Para:

- * Prestar servicios (evidencias de la prestación),
- * Producir (almacén, control de inventarios),
- * Comercializar (clientes y proveedores), o
- * Entregar.

Los bienes que amparan los comprobantes.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

¿Quiénes son fácilmente detectables?

Contribuyentes que:

- No han presentado declaración anual o lo hicieron en “0”.
- No han presentado informativa de sueldos y salarios o no coinciden con datos aportados por el IMSS.
- Su objeto social no corresponde al concepto del CFDI, o al de actividad con la que está registrado en el RFC.
- Cuando la capacidad de pago o endeudamiento no corresponde a la manifestado en declaraciones.
- No tienen evidencia cierta de haber prestado o recibido servicios.
- No tiene la capacidad de almacenar mercancías, no realizan control de inventarios o no demuestran que lo operan a través de terceros.
- No demuestren relaciones comerciales con clientes.
- No demuestren entrega de mercancías al cliente (controles de almacén o contratación de transportistas, etc.).



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

Algunos documentos que es conveniente tener:

- **EVIDENCIA JURÍDICA:** Contratos civiles o mercantiles, según el caso, debidamente ratificados ante fedatario público o bien certificación de firmas (preferentemente otorgados ante dos testigos). Y, testigos que presenciaron la firma de los contratos antes mencionados. Cualquier otro acto registral o de fe pública que de cuenta de la existencia de los actos.
- **EVIDENCIA CONTABLE:** Registros contables coincidentes con las operaciones, y de ser posible dictámenes de auditoría o contables que den cuenta de que los registros se hicieron en su tiempo y no después.
- **EVIDENCIA TÉCNICA:** Avalúos, dictámenes, valor de marcas, constancias de juicios, diligencias judiciales o actuariales, etc.
- **EVIDENCIA MATERIAL:** Como fotografías, videos, planos, publicaciones en redes sociales, etc.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

O BIEN, QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE COMO NO LOCALIZADO.

Artículo 110, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación:

(...)

Para los efectos de esta fracción, **se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses** y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

O BIEN, QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE COMO NO LOCALIZADO.

Artículo 30, fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

(...)

III. El aviso de cambio de domicilio fiscal, se presentará en el plazo establecido en el artículo 27, primer párrafo del Código, **a partir de que el contribuyente o el retenedor establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el registro federal de contribuyentes** o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 10 del Código.

(...)



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

PROCEDIMIENTO:

- 1.- Se notifica al contribuyente que se presume es una Entidad que Factura Operaciones Simuladas (**EFOS**), por medio del Buzón Tributario (**BT**), así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), y en la página del Servicio de Administración Tributaria (**SAT**). A partir de la última notificación, los contribuyentes contarán con un plazo de **15 días hábiles** para alegar y probar en su beneficio.
- 2.- Transcurrido el plazo anterior, la autoridad fiscal en un plazo que no excederá de **5 días hábiles**, notificará su resolución tanto en el **BT**, en la página del **SAT**, así como en el **DOF**, publicando un listado de los contribuyente que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan, considerándose que sus operaciones son inexistentes para efectos fiscales.
- 3.- Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes cuyas operaciones son consideradas inexistentes o simuladas, es decir, las Entidades que Deducen Operaciones Simuladas (**EDOS**), tendrán **30 días hábiles** siguiente a la publicación del listado para probar en lo individual la materialidad o existencia de sus operaciones realizadas con **EFOS**.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

IMPORTANTE:

Artículo 69-B, último párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

(...)

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFECTO FISCAL:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: Artículo 17-H.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

(...)

X. Las autoridades fiscales:

c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

(...)



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFECTO PENAL FISCAL:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: Artículo 113. Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:

(...)

III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFECTO PENAL FISCAL:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

(...)



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFFECTOS:

CÓDIGO PENAL FEDERAL: Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFFECTOS:

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFFECTOS:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;** y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

(...)



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFFECTOS:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: Artículo 9o.- Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFFECTOS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Artículo 22, segundo párrafo:

(...)

... Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de ... ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

(...)

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

(...)



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

RESUMEN DE CONSECUENCIAS PARA EFOS Y EDOS:

EFFECTOS FISCALES:

- **EFO:** Cancelación de certificados digitales (art. 17-H, fracción X, inciso c), del CFF)
- **EDO:** Operaciones inexistentes, rechazo de deducciones y acreditamientos (art. 69-B, del CFF).

EFFECTOS PENALES FISCALES (AMBOS):

- No localizado, cambio de domicilio fiscal sin presentar aviso (art. 110, fracción V, del CFF).
- Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados (art. 113, fracción III, CFF).
- Defraudación fiscal por la omisión total o parcial de contribuciones (art. 108, del CFF).
- Vinculación del delito de defraudación fiscal con el de operaciones con recursos de procedencia ilícita (art. 108, tercer párrafo, del CFF).



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

RESUMEN DE CONSECUENCIAS PARA EFOS Y EDOS:

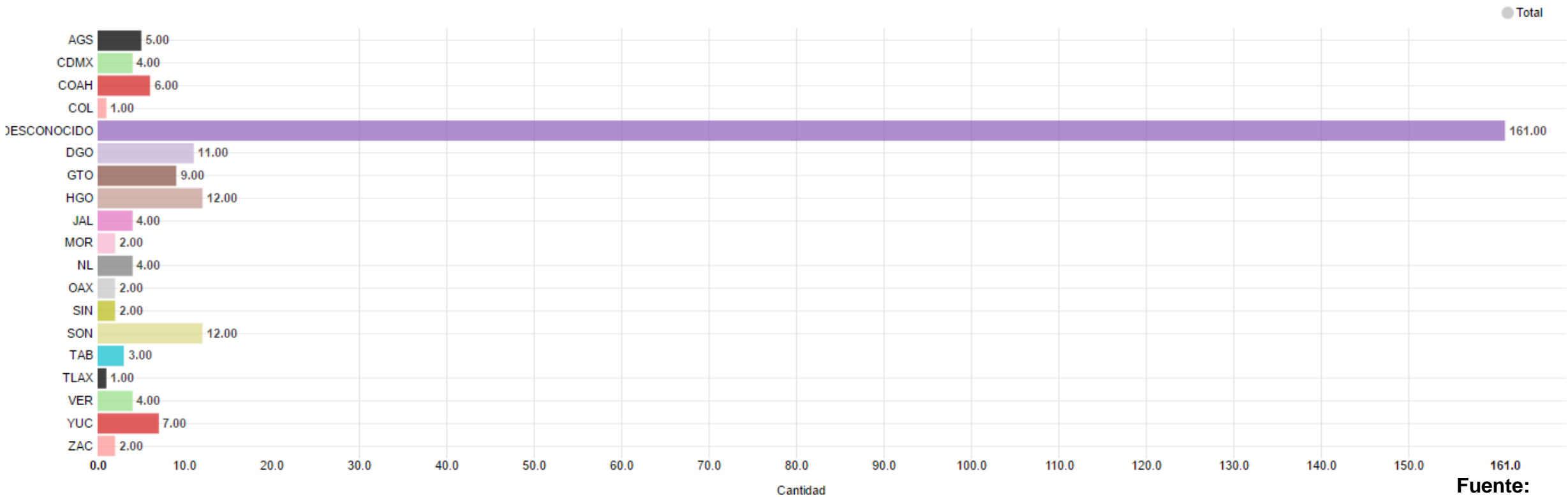
EFFECTOS PENALES (AMBOS):

- Operaciones con recursos de procedencia ilícita (art. 400 bis del Código Penal Federal).
- Delincuencia organizada (penas mayores y procesos especiales, artículo 2, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada).
- Extinción del dominio (artículo 22, segundo párrafo, fracción II de la CPEUM y Ley de Extinción del Dominio).



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

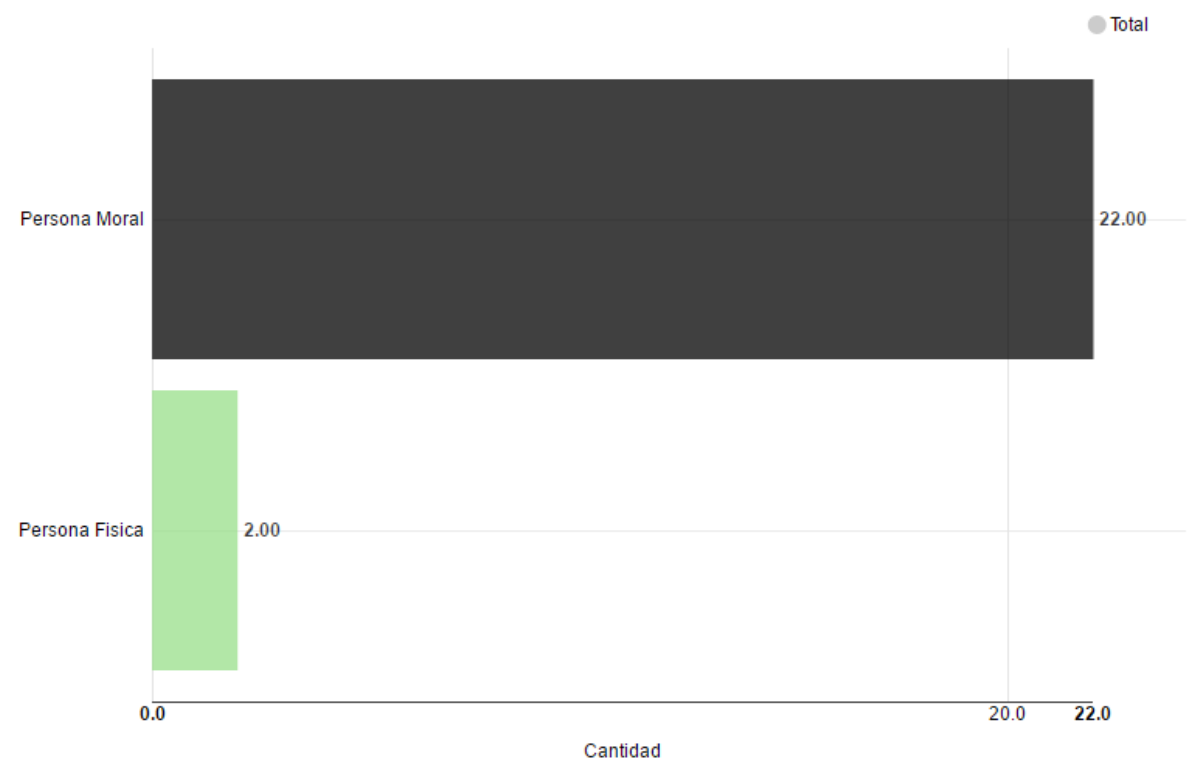
EFOS POR ESTADO



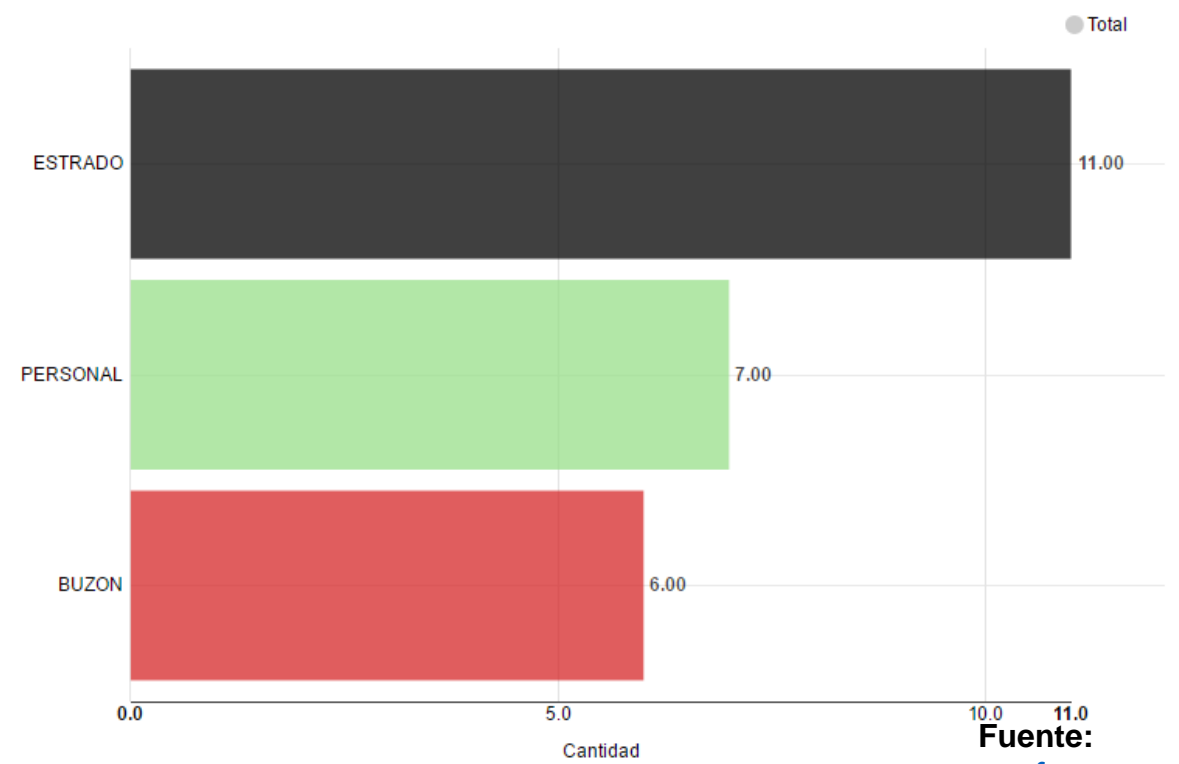


ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

EFOS POR TIPO DE PERSONA



EFOS POR VIA DE NOTIFICACION



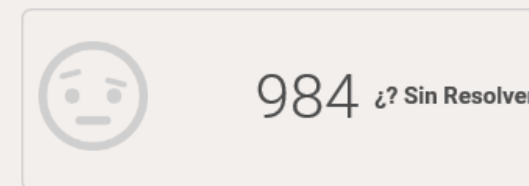
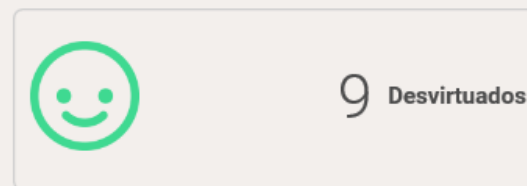
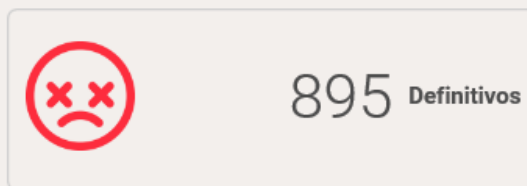
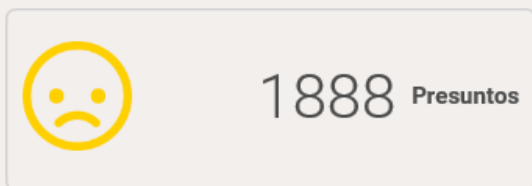


ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.



Contribuyentes publicados al 12 de Octubre de 2016

Fuente:
www.efos.mx





ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

QUE HA DICHO LA SCJN DEL 69-B DEL CFF:

- 1.- El artículo 69-B, no viola el artículo 22 de la CPEUM. Tesis: 2a./J. 161/2015 (10a.);
- 2.- El artículo 69-B, no contraviene el derecho de audiencia del artículo 14 de la CPEUM. Tesis: 2a./J. 133/2015 (10a.);
- 3.- El artículo 69-B, no contraviene el principio de irretroactividad del artículo 14 de la CPEUM. Tesis: 2a./J. 132/2015 (10a.);
- 4.- El artículo 69-B, no contraviene el principio de presunción de inocencia. Tesis: 2a./J. 135/2015 (10a.);
- 5.- El artículo 69-B, no contraviene el derecho a la libertad de trabajo. Tesis: 2a./J. 134/2015 (10a.);



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

QUE HA DICHO LA SCJN DEL 69-B DEL CFF:

- 6.- El artículo 69-B, no contraviene el derecho a la protección de datos personales del artículo 6 de la CPEUM. Tesis: 2a./J. 140/2015 (10a.);
- 7.- El artículo 69-B, es de naturaleza hetero-aplicativa. Tesis: 2a. XCVII/2015 (10a.);
- 8.- El artículo 69-B, es improcedente la suspensión en el amparo. Tesis: 2a./J. 88/2014 (10a.);



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

QUE HA DICHO EL TFJA EN RELACION AL ARTICULO 69-B DEL CFF:

1.- Tesis: VI-TASR-XL-13. DOMICILIO FISCAL SIN INFRAESTRUCTURA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE AMPARA UN COMPROBANTE FISCAL. NO ES RAZÓN SUFICIENTE PARA CONSIDERAR INEXISTENTES LAS OPERACIONES Y RECHAZAR EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO PAGADO. R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 14. Febrero 2009. p. 569.

2.- Tesis: VII-CASR-PA-19. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. PARA DETERMINAR QUE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES SON INEXISTENTES O SIMULADAS, LA AUTORIDAD DEBE LLEVAR ACABO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 53. Diciembre 2015. p. 488.

3.- Tesis: VII-CASR-PA-14. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. RESULTA ILEGAL LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD AL FUNDAR LA MISMA EN HECHOS IMPUTABLES A UN TERCERO. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 53. Diciembre 2015. p. 482.



ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: SU EFECTO COMO DETONANTE DE UN DELITO FISCAL Y LAVADO DE DINERO. Aspectos generales.

QUE HA DICHO EL TFJA EN RELACION AL ARTICULO 69-B DEL CFF:

4.- Tesis: VII-P-SS-347. PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA DEFINITIVAMENTE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO NO REALIZA MANIFESTACIONES NI APORTA PRUEBAS. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 59. Junio 2016. p. 83.



¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

Mtro. Carlos Alberto Sainz Dávila.-
carlosalberto@sainzabogados.com